

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 02 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, acción de tutela de JESICA MILEIDY GARIBELLO LEAL en representación de su menor hija, y contra la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA AURORA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, quien pretende a través del recurso de amparo la protección del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. Dicha documental proviene del correo electrónico dayana.garibello24@gmail.com

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	JESICA MILEIDY GARIBELLO LEAL
Accionados:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA AURORA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Radicación:	25377600066420220002500
Asunto:	Auto Admite
Fecha de Auto:	Febrero 02 de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **JESICA MILEIDY GARIBELLO LEAL** en calidad de agente oficioso de su menor hija **Y.S.G¹**, a fin de que le sean salvaguardados sus derecho a la **EDUCACIÓN** y en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA AURORA** y **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

¹Iniciales que corresponden al del menor de edad agenciado, a quien en virtud de su calidad se les protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **dos (2) días hábiles concedido a la Accionada**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
4. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf48a11f82bcd15d361375b25f50eb0eb6b2e112322b7c18988e78d5c0ab549

Documento generado en 02/02/2022 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>